

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2025

Doctor

EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Municipio de San José de Cúcuta

E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA AUTORIZAR MODIFICACIÓN N° 01 PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 00003914-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÚCUTA 2025.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el avance de ejecución técnica y financiera del convenio No. 00003914-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÚCUTA 2025, se analiza la necesidad y conveniencia de realizar la prórroga, con base en los siguientes términos:

1. Que, como resultado del PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SSC-AEPSAL-001-2025, el día 04 de agosto de 2025, se suscribió el convenio de asociación N° 00003914 de 2025, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÚCUTA 2025, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS COMUNIDADES DE CÚCUTA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE CON ACCIONES DE INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

2. Que, de conformidad con la cláusula quinta, el valor inicial del convenio, se pactó en la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.364.209.529); valor discriminado de la siguiente manera: APORTES DEL MUNICIPIO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$\$1.239.975.529), APORTES DEL ASOCIADO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.234.000).

3. Que el convenio que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 11 de agosto de 2025 y fecha de terminación el día 10 de octubre de 2025.

4. Que el día 08 de octubre del año en curso, **el asociado UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÚCUTA 2025**, remitió a este Despacho “*Solicitud ampliación de plazo extensión en tiempo del “convenio 3914 de 04 de agosto del 2025” – intervenciones comunitarias*, sustentada en los siguientes argumentos:

*El plazo inicial del convenio fue establecido en dos (2) meses, contados a partir del 11 de agosto de 2025, con fecha de terminación prevista para el 10 de octubre de 2025; no obstante, se presentaron demoras ajenas al contratista en el inicio del componente de intervenciones físicas en espacio público de zonas identificadas (despeje luminarias, mejoras de visibilidad, limpieza), debido al tiempo requerido por la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR** para la emisión del permiso ambiental necesario para la ejecución de actividades de poda y manejo del arbolado urbano.*

Este trámite, de carácter obligatorio conforme a la Cláusula Vigésima Segunda de la minuta contractual, exige la obtención previa de los permisos y licencias requeridas por las autoridades competentes antes de dar inicio a las actividades de intervención ambiental. La expedición del permiso se produjo una vez surtidos todos los requisitos técnicos y jurídicos, lo que ocasionó una diferencia temporal en el desarrollo del cronograma y el consecuente retraso en la ejecución de la fase de campo.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta culminación de las actividades programadas en esta fase —especialmente las intervenciones de despeje lumínico en las comunas de la ciudad de San José de Cúcuta—, solicitamos la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del término actual, sin que ello implique modificación alguna al valor ni a las condiciones técnicas pactadas.

*Agradecemos su atención y comprensión a la presente solicitud, que tiene como propósito asegurar la ejecución integral, técnica y ambientalmente responsable del proyecto “**Cúcuta Segura, Barrios en Paz**”.*

Adjunto permiso forestal Rad No. 2025-01015-010760-2 Expediente Neptuno 36519.

5. Que, así mismo, el supervisor del convenio con el objeto de garantizar la continuidad y cabal cumplimiento del objeto contractual, avala dicha prórroga.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, el supervisor manifiesta la necesidad de prorrogar el convenio por 30 días hasta el día 10 de noviembre del año 2025.
7. Que la prórroga pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectada la continuidad de las actividades expresadas en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.
8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
9. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades,

condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)

10. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

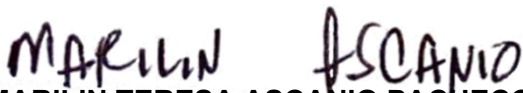
11. Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del convenio.

CONCLUSION

Una vez revisada La necesidad de prorrogar el convenio de asociación, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURÍDICAMENTE** la suscripción de la modificación No. 01 la cual prorroga el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 00003914-2025**, suscrito entre el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÚCUTA 2025**, identificada con el NIT 901.973.899-7, representada legalmente por **RAQUEL ELISA DURAN ANGARITA**, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS COMUNIDADES DE CÚCUTA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE CON ACCIONES DE INTERVENCIÓN COMPLEMENTARIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Sin otro en particular,



MARILÍN TERESA ASCANIO PACHECO
ESTRUCTURADOR JURIDICO
SECRETARIA GENERAL